



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001333301420180045700
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Patricia Andrea Vásquez Palacio
Demandado:	ESE Hospital San Juan de Dios de Valparaíso
Asunto:	Requiere previo a apertura de incidente de desacato

La apoderada de la parte demandante solicita que se dé continuidad al proceso, se tome como indicio en contra de la parte demandada la ausencia de medios probatorios en atención a la falta de respuesta del exhorto no. 28 de enero 30 de 2020 y, en consecuencia; se programe audiencia de trámite siguiente, teniendo en cuenta que la parte demandada no allegó las pruebas requeridas por el Juzgado en audiencia de 31 de enero del año en curso.

En auto de julio 6 de 2020¹ se requirió a la parte demandada para que aportara la constancia de radicación del exhorto no. 28 de enero 30 de 2020, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la decisión.

La parte demandada cumplió oportunamente con el requerimiento, aportando constancia de entrega del exhorto el 9 de abril de 2020, a través de correo certificado².

Sin embargo, se encuentra vencido el término concedido sin recibir la respuesta de lo solicitado, motivo por el cual se dispone **requerir previo a apertura de incidente de desacato al representante legal de la ESE Hospital San Juan de Dios de Valparaíso**, para que de acuerdo a lo de su competencia remita la respuesta al exhorto en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, la cual se realizará de conformidad con el artículo 205 del CPACA.

La anterior información deberá remitirla únicamente al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al requerido se le pondrá en conocimiento el parágrafo del artículo 44 del CGP, que en su numeral 3° indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados

¹ https://etbcsi-my.sharepoint.com/:w/q/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ET4iQbOYapdGteVfMdWPwRMB6JloZ5oiO0GbhZpIVvy2w?e=RSObVH

² https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b/q/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZTRSDs5m9KvV9c6ymA-SkBgJePgTP1Slc-hVhDvg63zA?e=3FalmY

Expediente:	05001 33 33 014 2018 00457 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Patricia Andrea Vásquez Palacio
Demandado:	ESE Hospital San Juan de Dios de Valparaíso
Asunto:	Requiere previo a apertura de incidente de desacato

públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” (Negrilla fuera del texto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

EPB